



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

000519

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 020 -2005/MDJLBYR

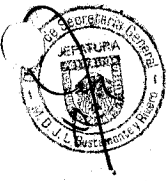
José Luis Bustamante y Rivero **26 ENE 2005**

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

VISTO:

El Expediente Nº 0183 de fecha 06 de enero del 2005, presentado por Edward Angel Benavides Rodríguez, mediante el cual interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial Nº 111-2004/GSC/MDJLBYR, cuya finalidad es que se revoque la Resolución impugnada en su integridad por violentar leyes establecidas y revisados los actuados, y;

CONSIDERANDO:

 Que, con la Resolución Gerencial Nº 111-2004/GSC/MDJLBYR la Gerencia de Servicios a la Ciudad sanciona a don Edward Angel Benavides Rodríguez conductor y propietario del establecimiento dedicado a Licorería denominado "Bacos" sito en la Av. Dolores O-19 A con una multa ascendente a S/960.00 (Novecientos sesenta y 00/100) nuevos soles por haber cometido las infracciones detalladas en el codificador de infracciones y Escala de multas por excederse del horario autorizado por la Municipalidad con el 20% de la UIT equivalente a S/ 640.00; y por hacer mal uso del giro autorizado y solicitado con el 10% de la UIT equivalente a S/ 320.00 Nuevos soles.

 Que, mediante el Recurso de Apelación del 06 de enero del presente el recurrente solicita se declare nula parcialmente la Resolución Gerencial Nº 111-2004-GSC/MDJLBYR respecto a la multa por hacer mal uso del giro autorizado y solicitado equivalente a S/. 320.00 alegando que en el momento de la constatación efectuada el 23 de setiembre del 2004 el verificador no ha encontrado botellas vacías que hagan suponer que se preparen y vendan tragos preparados así mismo no se ha encontrado al personal del local utilizando utensilios para el preparado de trago y si bien es cierto que en el interior del establecimiento se constató la presencia de personas se debe a que se presta el servicio de teléfono público y los servicios higiénicos (baño) sin costo alguno a cualquier persona que lo requiera, lo cual origina aglomeración dentro del local y en forma circunstancial como ocurrió el día de la constatación.

 Que, de conformidad con el Acta de Constatación de fojas 01, la Notificación de Cargo Nº 132-2004 de fojas 02 y el Informe de fiscalización Nº 002-2005-SGCSyPC se ha llegado a determinar que en el momento de la Constatación realizada el 25 de setiembre del 2004 fueron encontradas en el interior del local cinco personas bebiendo licor, actividad que no se encuentra autorizada ni ha sido solicitada por el recurrente, con lo que se ha demostrado fehacientemente que el propietario ha hecho un mal uso de su giro comercial, además en el momento de la constatación nadie utilizaba servicios higiénicos ni teléfono público.

Que, conforme lo prescrito por el artículo 50 de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde.

Que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, no configurándose dicho supuesto al no haberse desvirtuado los fundamentos mediante los cuales se dictaron las resoluciones precedentes.

Por lo expuesto, esta Alcaldía en uso de sus atribuciones y con las facultades que le concede la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

000520

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** el Recurso de **APELACION** interpuesto por Don Edward Angel Benavides Rodríguez en contra de la Resolución Gerencial N° 111-2004/GSC/MDJLBYR, ello por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFÍRMASE en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 111-2004/GSC/MDJLBYR, la misma que debe proceder a ejecutarse en sus mismos términos.

ARTÍCULO TERCERO.- Téngase por agotada la Vía Administrativa, en cumplimiento del Artículo 20°, inc. 6) de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese la Resolución, en el domicilio del impugnante sito en Puente Grau N° 412 Cercado, Arequipa, ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 24.1 de la Ley 27444.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zagarra Tejada
ALCALDE

AZTFFP/teach
Alcalde
Gerencia Municipal
Secretaría General
Asesoría Legal
G. Administración Trib.
G. Serv. a la Ciudad
Intervenido